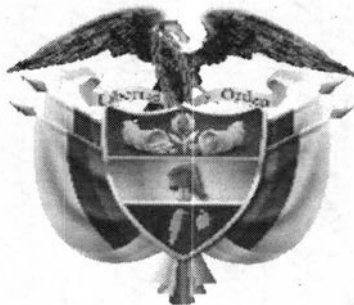


*República de Colombia.*



*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO 4 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO**

CLASE DE PROCESO

**EJECUTIVO CON TÍTULO  
HIPOTECARIO**

DEMANDANTE (s)

**VICTOR MANUEL BAPTISTA ALDANA**

**SEGUNDA INSTANCIA- RECURSO DE QUEJA**

DEMANDADO (s)

**ENRIQUE JOSÉ VARELA ACOSTA**

Cuaderno N°: 2

RADICADO

**110014003 016 - 2009 - 01293 02**



11001400301620090129302



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

Oficio N°. 29555

Bogotá D. C., 7 de mayo de 2019

Señor.  
Secretario  
OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO).  
Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-40-03-016-2009-01293-00 Juzgado 1 de Ejecución Civil Municipal ✓

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: HIPOTECARIO ✓

EFFECTO DEL RECURSO: RECURSO DE QUEJA ✓

FECHA DE PROVIDENCIA RECURRIDA: 7 DE MARZO DE 2019

FOLIOS Y CUADERNO DE LA PROVIDENCIA: FOLIO 7 AL 9 CUADERNO 1.

NÚMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: 1 CUADERNO CON 17 FOLIOS UTILES. ✓

DEMANDANTE (S): MARTHA STELLA BAPTISTA CASALLAS C.C. 51.608.860 cesionario de VICTOR MANUEL BAPTISTA ALDANA C.C. 17.010.529 ✓

APODERADO: LUZ MARINA BAQUERO ACOSTA C.C. 41.689.585 T.P. NO 68.707 DIRECCION: CARERRA 11 No 71-41 DE BOGOTÁ.

DEMANDADO ENRIQUE JOSE VALERA ACOSTA C.C. 17.173.501 DIRECCION: CALLE 58 BIS NO 9-58 DE BOGOTÁ. ✓

APODERADO: -JORGE BODENSIEK SARMIENTO TP. 11.239


PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°. Tel: 2438795

OBSERVACIONES:

RECIBIDO EN LA FECHA:

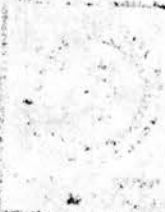
FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE

*Handwritten signature*


 República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Circuito de Bogotá D. C.

**TRASLADO ART. 110 C. G. P.**

En la fecha 10-05-19 se fija el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 353. del  
 C. G. P. el cual corre a partir del 13-05-19.  
 y vence en: 15-05-19  
 El secretario \_\_\_\_\_


 República De Colombia  
 Rama Judicial Del Poder Público  
 Oficina de Apoyo a los Jueces  
 Civiles del Circuito de Ejecución  
 de Sentencias de Bogotá D.C.

**ENTRADA AL DESPACHO**

En la Fecha 17 MAYO 2019  
 Pasan los diligencios al Despacho con el Secretario  
 El Secretario tz

*Recurso Quey Verde*

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**Bogotá, D.C., 30 MAYO 2019.**Ref: Exp. No. 11001-40-03-016-2009-01293-02**

Se decide el recurso subsidiario de queja interpuesto por el apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia contra la decisión adoptada por el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, en auto del 7 de marzo de 2019 (fl. 807), mediante el cual mantuvo incólume el proveído del 15 de febrero de 2019 (fl. 802) en el que mantuvo la decisión y no concedió la alzada por estimarla improcedente.

Para resolver el medio de impugnación propuesto, bastan las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Averiguado es que el recurso regulado por los artículos 352 y 353 del CGP, tiene lugar únicamente cuando el Juez de primera instancia deniega el trámite de la alzada, motivo por el cual, la labor del *ad quem* se desarrolla en un estrecho marco, en tanto que tan solo le compete determinar si el recurso de apelación estuvo bien o mal denegado, sin que le sea dable revisar actuaciones del proceso para determinar si han sido adoptadas correctamente por su director, porque entonces desvirtuaría su alcance.

Por esa razón es que el recurso de queja, *“se ha instituido para corregir los errores en que puede incurrir el funcionario inferior cuando niega la concesión de los recursos de apelación o casación con el fin de que el superior pueda pronunciarse acerca de la legalidad y acierto de tales determinaciones”*<sup>1</sup>, sin que, se itera, pueda inmiscuir su mirada en asuntos ajenos a aquel ajustado derrotero.

Pues bien, sentado lo anterior, se tiene que el recurrente reprocha la determinación del *a quo* vertida en auto del 7 de marzo de 2019 (fl. 807), mediante el cual se abstuvo de conceder la apelación propuesta contra el proveído de 15 de febrero del mismo año, que negó la presentación de un nuevo avalúo, por cuanto no se reúnen las causales previstas en el artículo 457 del CGP., ya que no ha transcurrido mas de un año en el que ultimo, fue aprobado.

Así, resulta palmario que la providencia recurrida en alzada no admite ese medio de impugnación vertical, dado que el artículo 321 del CGP no lo consagra, así como tampoco hay norma especial que prevea esa posibilidad, pues se rige por el principio de *taxatividad*, por tanto

<sup>1</sup> López Blanco Hernán Fabio. Código General del Proceso. Parte General. Pg. 880.

las providencias contra las cuales cabe el recurso de apelación son enunciadas de manera precisa, sin que pueda admitirse interpretación amplia o extensiva, entendiéndose así, que: *en materia del recurso de apelación rige el principio de taxatividad o especificidad, según el cual solamente son susceptibles de ese remedio procesal las providencias expresamente indicadas como tales por el legislador, quedando de esa manera proscrita las interpretaciones extensivas o analógicas a casos no comprendidos en ellas.*"<sup>2</sup>

Circunstancia que hace que la determinación del Juzgado de primer grado haya estado ajustada al ordenamiento.

Así las cosas, se declarará bien denegado el recurso de apelación interpuesto por el adjudicatario dentro del proceso de la referencia, con la consecuente condena en costas al aparecer causadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 365 del CGP.

En mérito de lo expuesto, juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Declarar bien denegado el recurso de apelación contra el proveído de fecha y origen preanotados.


**SEGUNDO.** Condenar en costas a la parte recurrente, para lo cual se fija la suma de 1 SMLMV. Líquidense.

**TERCERO.** Por la Oficina de Apoyo, remítanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

**Notifíquese,**



**HILDA MARÍA SAFFON BOTERO**  
Jueza

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>B</u> fijado hoy <u>31 MAYO 2019</u> de 2019 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p><b>Viviana Andrea Cubillos León</b> Profesional Universitario G-12</p>
--

MC

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia, providencia de tutela de 13 de abril de 2011 M.P.: William Namén Vargas. Rad.: 11001-02-03-000-2011-00664-00



SMS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. JUNIO 10 DE 2019

OFICIO N° OCCES19-AZ03248

Señor (a)  
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
La Ciudad.-

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110014003016200901293-02 (JUZGADO DE ORIGEN 16 CIVIL MUNICIPAL) iniciado por VICTOR MANUEL BAPTISTA ALDANA C.C. 17.010.529 contra ENRIQUE JOSÉ VARELA ACOSTA C.C. 17.173.501

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 30 de mayo de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia, en el cual se resolvió "**PRIMERO. Declarar bien denegado el recurso de apelación contra el proveído de fecha y origen preanotados**", por lo anterior me permito hacerle devolución de la presente actuación en **dos (2)** cuadernos contentivos de **2 y 17** folios útiles.

Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes

Despacho  
Juzgef  
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAZ  
74924 17-JUN-'19 10:26

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO**

Cordial Saludo,

**MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ**  
Profesional Universitario Grado 14





REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2.019)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 016 2009 01293 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, quien declaró bien denegado el recurso de apelación.

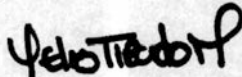
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 27 de junio de 2019  
Por anotación en estado N° 0110 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



YELIS YAEL TIRADO MAESTRE





**SECRETARIA OF. DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

<b>PROCESO</b>	11001 40 03 016 2009 01293 00
<b>INICIADO POR</b>	VICTOR MANUEL BAPTISTA ALDANA
<b>EN CONTRA DE</b>	ENRIQUE JOSE VALERA ACOSTA

Señor Juez: Conforme a lo ordenado en PROVIDENCIA de fecha 26 de JUNIO de 2019, procedo a realizar la liquidación de costas.

	FOLIO	CUADERNOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	2	SEG. INSTANCIA	828.116,00
NOTIFICACIONES			
PAGO POLIZA			
RECIBO DE OFICINA REGISTRO			
PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE			
ARANCEL			
PAGO DE HONORARIOS PERITO			
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA			
PAGO DE HONORARIOS CURADOR			
PAGO DE PUBLICACIONES			
RECIBO CERTIFICADO LIBERTAD			
RECIBO CAMARA Y COMERCIO			
RECIBO CERTIFICADO DE CATASTRAL			
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO			
TRANSPORTE			
OTROS			
<b>TOTAL</b>			<b>828.116,00</b>

*Yelis Tirado*

**YELIS YAEL TIRADO MAESTRE**  
Secretario